

EXPEDIENTE No 381-2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de enero de 2021, al Despacho el presente proceso, informando que vencido el termino, la parte demandante allego escrito dentro del termino otorgado para subsanar . Sírvase proveer.

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que no se Subsano en debida forma la demanda, el Juzgado la RECHAZA y ordena su devolución al interesado de conformidad a lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 15 en concordancia con el artículo 90 del Código General Del Proceso al cual se hace remisión por virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

Lo anterior por cuanto, no se aportó la constancia de envió de la copia de la demanda a la demandada, tal como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

En firme esta providencia ARCHÍVENSE los autos del Juzgado previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Febrero 24 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 031**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria